

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN

Con la denominación **ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE CUIDADOS PALIATIVOS**, se constituye una asociación sin ánimo de lucro al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

ARTÍCULO 2º.- FINES

La existencia de esta asociación tiene como fin el desarrollo de los Cuidados Paliativos, para promover el derecho de las personas a una asistencia adecuada y digna durante el proceso del morir.

ARTÍCULO 3º.- ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Promover el conocimiento, progreso y difusión de los Cuidados Paliativos en el ámbito científico, clínico y social.
- b) Reunir aquellas personas que en su trabajo o estudios estén relacionados con la atención de enfermos terminales.
- c) Contribuir a la formación de la opinión pública ofreciendo un conocimiento adecuado sobre la trascendencia de los Cuidados Paliativos en la Medicina actual.
- d) Organizar y dirigir, cursos, y otras reuniones regionales dirigidas a cualquier aspecto de los Cuidados Paliativos.
- e) Promover investigaciones, actos y publicaciones, periódicas o no, en el campo de los Cuidados Paliativos.
- f) Apoyar actuaciones de otras personas, físicas y jurídicas, cuyos objetivos coincidan con los fines de la Sociedad.
- g) Instar a la Administración a promover los Planes que ayuden o favorezcan el desarrollo e implantación de los Cuidados Paliativos, prestándole el asesoramiento preciso.
- h) Promover cuantos instrumentos muebles o inmuebles considere necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- i) Fomentar la formación específica en Cuidados Paliativos de los profesionales sanitarios y no sanitarios de la Comunidad Autónoma de Madrid.

ARTÍCULO 4º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

La asociación se constituye por tiempo indefinido, siendo su ámbito de actuación el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid. Establece su domicilio social en la calle Narvéez 15, 1º Izquierda, 28009, de Madrid.

CAPITULO II

ARTÍCULO 5º.-ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios. Los miembros adheridos podrán asistir a las Asambleas y expresar su opinión, pero no tendrán derecho a voto. Cada miembro podrá ser representado por otro, presentando una delegación escrita debidamente identificada; ningún miembro podrá representar a más de cinco socios.

ARTÍCULO 6º

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año. Las extraordinarias se celebrarán, en los supuestos previstos por la Ley y cuando las circunstancias lo aconsejen: a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una tercera parte de los socios, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 7º

Las convocatorias de las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos veinte días, pudiendo así mismo constar si procediese la fecha en que se reunirá en segunda convocatoria sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

ARTÍCULO 8º

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría simple de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto. En la Asamblea General se podrá votar directamente, por delegación o por correo. En el caso de votación por correo, ésta deberá obrar en poder de la Secretaría antes de la celebración de la Asamblea. Para tener derecho a voto, el socio deberá estar al corriente en el pago de sus cuotas. Todos los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes, salvo los relativos a la disolución de la Sociedad, la disposición de los bienes y el cambio en los Estatutos. en los que se exigirán las dos terceras (2/3) partes de los votos. Las actas de la Asamblea serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por las personas que les sustituyan. También podrán ser redactadas por un notario.

ARTÍCULO 9º

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- d) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- h) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- i) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

ARTÍCULO 10º

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobación y modificación de los Estatutos de la Asociación.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de bienes.

ARTÍCULO 11º.-JUNTA DIRECTIVA

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, Vicepresidentes (máximo de tres), un Secretario General, un Tesorero y Vocales. Todos los

cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General, y su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos mandatos sucesivos.

Todos los cargos de la Junta podrán ser reelegidos nuevamente tras un período de descanso de dos años.

La Junta Directiva será representativa del carácter interdisciplinar de los Cuidados Paliativos. Las listas completas de candidatos se han de remitir al secretario de la Sociedad, siendo el plazo máximo para el cierre de dichas listas de 21 días naturales antes de la Asamblea. El voto se hará sobre cada una de las listas completas de las candidaturas repartidas antes del comienzo de la Asamblea.

ARTÍCULO 12º

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente, al menos dos veces al año, y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad. Las reuniones se avisarán con dos semanas de antelación como mínimo por carta, fax o correo electrónico. En caso de urgencia, 48 horas antes como mínimo con la indicación del orden del día por teléfono.

ARTÍCULO 13º.- FACULTADES

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos. b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de Régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios y determinar su categoría, habiendo establecido previamente los criterios de acreditación que se requieran; y la propuesta de expulsión de miembros a la Asamblea General extraordinaria, que será quien tome la decisión pertinente.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 14º.- EL PRESIDENTE

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de Organismos públicos o privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva de forma urgente.

ARTÍCULO 15º.- EL VICEPRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 16º.- EL SECRETARIO

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre la celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas.

ARTÍCULO 17º.- EL TESORERO

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

ARTÍCULO 18º.- LOS VOCALES

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 19º

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General.

CAPITULO III

ARTÍCULO 20º.- SOCIOS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 21º

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) FUNDADORES: que serán aquellos que participan y firman en el acta de constitución de la Asociación.
- b) NUMERARIOS: que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, acrediten una experiencia profesional o compromiso personal en los cuidados paliativos, teniendo como actividad profesional preferente la práctica de los Cuidados Paliativos y que se adhieran sin limitaciones a los objetivos de la Asociación.
- c) ADHERIDOS: personas, asociaciones o entidades que no tengan experiencia y cualificación necesarias, o que teniéndola no la ejerzan como actividad profesional preferente, pero que se adhieran sin limitaciones a los objetivos de la Asociación. Tendrán derecho a voz en las Asambleas, pero no a voto.
- d) DE HONOR: los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los Cuidados Paliativos se hagan acreedores a tal distinción. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

ARTÍCULO 22º

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.
- d) Por cambio de dedicación a otra actividad distinta a los Cuidados Paliativos.

En esta situación, el socio fundador o numerario pasará a la condición de socio adherido si le interesara.

ARTÍCULO 23°

Los socios Numerarios y Fundadores, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

ARTÍCULO 24°

Los Socios Fundadores y Numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

ARTÍCULO 25°

Los socios adheridos tendrán las mismas obligaciones y derechos a excepción de los que figuran en el apartado d) del artículo 23. A las Asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

Serán socios de Honor los que la Junta Directiva proponga, debiendo ratificarse en la Asamblea General. Los Socios de Honor están exentos del pago de cuotas.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 26°.- RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios de acuerdo con las condiciones y cuantía que se fijarán en la Asamblea, y de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Las subvenciones, donaciones y ayudas oficiales y privadas.
- c) Ingresos derivados de las actividades organizadas por la Junta Directiva.
- d) El producto de los bienes de la Asociación.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 27°.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 28º.-PATRIMONIO Y CIERRE DE EJERCICIO

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional. El cierre del ejercicio coincidirá con el último día del año natural. En el plazo de cuatro meses después de finalizar cada año fiscal, la Junta Directiva aprobará el balance anual y un informe sobre las actividades de la Asociación para someterlos a la aprobación de la Asamblea general.

CAPITULO V

ARTÍCULO 29º.-DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá:

- Por voluntad de los Socios, expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 partes de los votos.

ARTÍCULO 30º.-COMISIÓN LIQUIDADORA

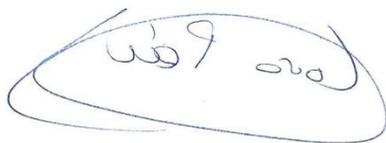
En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos, científicos o culturales, con preferencia de aquellas que tengan finalidad similar.

Los liquidadores tendrán las funciones que establezcan los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de Marzo y disposiciones complementarias.

Los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 4 de Julio de 2018



Fdo. D^a. Coro Perez Aznar
Presidente



Fdo. D^a. Maria Sánchez Isac
Secretaria